

## CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30900, Ley que crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU), tiene por objeto garantizar el funcionamiento de un Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao (SIT) que permita satisfacer las necesidades de traslado de los pobladores de las provincias de Lima y Callao de manera eficiente, sostenible, accesible, segura, ambientalmente limpia y de amplia cobertura, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, sobre provincias conurbadas;

Que, el artículo 4 de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, establece que el proceso de modernización de la gestión del Estado tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos; con el objetivo de alcanzar un Estado, entre otros, al servicio de la ciudadanía y transparente en su gestión;

Que, el artículo 43 de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, y sus modificatorias, establece que el Reglamento de Organización y Funciones es un documento técnico normativo de gestión organizacional que formaliza la estructura orgánica de la entidad, contiene las competencias y funciones generales de la entidad, así como las funciones específicas de sus unidades de organización, así como sus relaciones de dependencia;

Que, en el Anexo 1 "Glosario de Términos" de los Lineamientos de Organización del Estado, se define al Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones como el documento que consolida las Secciones Primera y Segunda del Reglamento de Organización y Funciones de un Ministerio u organismo público del Poder Ejecutivo, a fin de integrar el articulado de los órganos con el de sus respectivas unidades de organización; para tal efecto, se sigue una nueva secuencia de articulado debiendo cada artículo del Texto Integrado hacer referencia al artículo correspondiente de la Sección Primera o Segunda del Reglamento de Organización y Funciones, aprobadas por decreto supremo y resolución del titular, respectivamente;

Que, asimismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 44-A de los Lineamientos de Organización del Estado, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones es elaborado por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto o la que haga sus veces y debe contar con su visto y el de la Oficina de Asesoría Jurídica para su publicación en el portal de transparencia de la entidad;

Que, mediante Decreto Supremo N° 003-2019-MTC, se aprueba la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU), cuya Primera Disposición Complementaria Final establece que, mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprueba la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones de la entidad;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 090-2019-MTC/01, se aprueba la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU);

Que, mediante Decreto Supremo N° 013-2019-MTC y Decreto Supremo N° 007-2023-MTC, se modifica la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU);

Que, mediante Informe N° D-000200-2023-ATU/GG-OPP-UPO, la Unidad de Planeamiento y Organización, en el marco de sus funciones, remite y sustenta la aprobación del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la ATU, en el marco de la normativa precitada y consolida las Secciones Primera y Segunda del instrumento de gestión mencionado;

Que, por medio del Informe N° D-000378-2023- ATU/ GG-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que resulta viable legalmente la aprobación de la propuesta de Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la ATU;

Que, de acuerdo a lo establecido en los literales j), k) y t) del artículo 16 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la ATU, aprobado por

Decreto Supremo N° 003-2019-MTC, la Presidencia Ejecutiva de la ATU tiene, entre otras, las funciones de aprobar las normas de competencia de la ATU, aprobar los documentos de gestión institucional que permitan el cumplimiento de la política y los objetivos institucionales aprobados por el Consejo Directivo de la ATU, y emitir resoluciones en asuntos de su competencia;

Que, en virtud de lo señalado, corresponde la emisión de una Resolución de Presidencia Ejecutiva que, en el marco de sus competencias, apruebe el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la ATU;

Con el visado de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina de Asesoría Jurídica y la Gerencia General; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30900, que crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU; la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, Los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM y sus modificatorias; el Reglamento de la Ley N° 30900, Ley que crea la ATU, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2019-MTC; la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la ATU, aprobada por Decreto Supremo N° 003-2019-MTC, y sus modificatorias; y, la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones de la ATU, aprobado por Resolución Ministerial N° 090-2019-MTC/01;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU, el mismo que consta de dos (2) títulos, siete (7) capítulos, noventa y nueve (99) artículos y un (1) Anexo que contiene el organigrama de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU, que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** La presente Resolución y el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU son publicados en la Plataforma Digital Única para Orientación al Ciudadano ([www.gob.pe](http://www.gob.pe)) y en la sede digital de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU (<https://www.gob.pe/atu>), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ AGUILAR REÁTEGUI  
Presidente Ejecutivo

2214625-1

INSTITUTO NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA  
Y DE LA PROTECCIÓN DE LA  
PROPIEDAD INTELECTUAL

**Declaran barrera burocrática ilegal el literal g) del artículo 17 y en el numeral 2) del artículo 24 de la Ordenanza Municipal N° 009-2021-MPH/A de la Municipalidad Provincial de Huamanga**

**RESOLUCIÓN N° 0376-2023/SEL-INDECOPI**

**AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:**

Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas

**FECHA DE EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN:**

21 de julio de 2023

**ENTIDAD QUE IMPUSO LA BARRERA BUROCRÁTICA DECLARADA ILEGAL:**

Municipalidad Provincial de Huamanga

**NORMAS QUE CONTIENEN LAS BARRERAS BUROCRÁTICAS DECLARADAS ILEGALES:**

El literal g) del artículo 17 y en el numeral 2) del artículo 24 de la Ordenanza Municipal 009-2021-MPH/A que aprueba el Reglamento que establece el régimen de extracción de materiales de construcción de los álveos o cauces de los ríos y canteras en la jurisdicción del Distrito de Ayacucho.

**PRONUNCIAMIENTO DE PRIMERA INSTANCIA:**

Resolución 0226-2018/INDECOPI-ICA del 3 de agosto de 2018

**BARRERA BUROCRÁTICA DECLARADA ILEGAL:**

La exigencia de presentar guías de remisión en las casetas de control por parte de los transportistas, materializada en el literal g) del artículo 17 y en el numeral 2) del artículo 24 de la Ordenanza Municipal 009-2021-MPH/A que aprueba el Reglamento que establece el régimen de extracción de materiales de construcción de los álveos o cauces de los ríos y canteras en la jurisdicción del distrito de Ayacucho.

**SUSTENTO DE LA DECISIÓN:**

La exigencia resulta ilegal en tanto la Municipalidad Provincial de Huamanga no cuenta con competencia para imponer la exigencia cuestionada, conforme con la Ley 28221, Ley que regula el derecho por extracción de materiales de los álveos o cauces de los ríos por las municipalidades.

ORLANDO VIGNOLO CUEVA  
Presidente

2214686-1

**Declaran barreras burocráticas ilegales diversas disposiciones de la Ordenanza N° 637-MDJM de la Municipalidad Distrital de Jesús María**

**RESOLUCIÓN: 0378-2023/SEL-INDECOPI**

**AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:**

Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas

**FECHA DE EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN:**

21 de julio de 2023

**ENTIDAD QUE IMPUSO LA BARRERA BUROCRÁTICA DECLARADA ILEGAL:**

Municipalidad Distrital de Jesús María

**NORMAS QUE CONTIENEN LAS BARRERAS BUROCRÁTICAS DECLARADAS ILEGALES:**

Ordenanza 637-MDJM, Ordenanza que regula el tendido, instalación, reordenamiento, reubicación, mantenimiento y retiro de infraestructura aérea para el servicio público de telecomunicaciones, en áreas de uso público del distrito, modificada por la Ordenanza 670-MDJM, que regula el tendido, instalación, reordenamiento, reubicación, mantenimiento y retiro de infraestructura aérea para el servicio público de telecomunicaciones, en áreas de uso público del distrito de Jesús María:

- El literal g) del numeral 8.1 del artículo 8.
- Segundo párrafo del artículo 10.
- Artículo 11.
- Artículo 16.

**PRONUNCIAMIENTO DE PRIMERA INSTANCIA:**

Resolución 0339-2022/CEB-INDECOPI del 26 de agosto de 2022.

**BARRERAS BUROCRÁTICAS DECLARADAS ILEGALES:**

(i) La exigencia de que la infraestructura del servicio de telecomunicaciones que requiera instalación, reubicación, mantenimiento o retiro en área de uso público del distrito de Jesús María no se instale ni mantenga cables que no cumplan con las distancias mínimas reglamentarias entre cable y cable, materializada en el literal g) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ordenanza 637-MDJM.

(ii) La exigencia de presentar la autorización de uso correspondiente por la instalación de infraestructura de telecomunicaciones cuando las empresas utilicen infraestructura de terceros como requisito para obtener la autorización de infraestructura de telecomunicaciones, la cual no podrá tener una antigüedad mayor de 30 días calendario de su fecha de presentación, materializada en el segundo párrafo del artículo 10 de la Ordenanza 637-MDJM.

(iii) La exigencia de solicitar una autorización para efectuar el mantenimiento de la infraestructura de telecomunicaciones, materializada en el artículo 11 de la Ordenanza 637-MDJM.

(iv) El impedimento de instalar la infraestructura de telecomunicaciones cuando las obras a ejecutar o la infraestructura que se instale puedan poner en riesgo la seguridad de las personas o sea necesario proteger el derecho de vía y los bienes de uso público, materializada en el artículo 16 de la Ordenanza 637-MDJM.

**SUSTENTO DE LA DECISIÓN:**

La medida (i) resulta ilegal debido a que la Municipalidad Distrital de Jesús María no es la entidad competente para imponer o fiscalizar las distancias mínimas entre cables, sino el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – Osinergmin.

La medida (ii) es ilegal dado que la Ley 29022, Ley para el fortalecimiento de la expansión de infraestructura en telecomunicaciones, su reglamento y normas complementarias, no han contemplado la autorización denunciada como parte de los requisitos para obtener una autorización para instalar infraestructura de telecomunicaciones. Si bien las municipalidades cuentan con facultades de fiscalización, esta debe limitarse a los requisitos y condiciones previstos en la normativa especial.

Cabe señalar que, de conformidad con la Sexta Disposición Final de la Ley 30228 y el artículo 3 de la Ley 31456, las únicas normas que rigen la instalación de infraestructura necesaria para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones son la Ley 29022 y sus normas complementarias.

Asimismo, la Municipalidad Distrital de Jesús María no es la entidad competente para fiscalizar lo referido a la autorización de uso de infraestructura de terceros regulada por la Ley 28295, Ley que regula el acceso y uso compartido de infraestructura de uso público para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, y su Reglamento; así como de velar por el cumplimiento de esa normativa, sino el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – Osiptel.

En el mismo sentido, se debe considerar que, de acuerdo con el artículo 13 del Reglamento de la referida Ley 28295, aprobado por Decreto Supremo 009-2005-MTC, le corresponde al titular de la infraestructura de uso público retirar cualquier elemento no autorizado que se encuentre instalado en su infraestructura de uso público, sin causar daño a esta, observando el procedimiento establecido por el Osiptel al respecto.